

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 448-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de agosto de 2013.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 78-2012 de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial "LA GACETA" el 17 de julio del 2012, se estableció que es responsabilidad del Estado de Honduras y no del Servidor Público, los intereses moratorios causados por el incumplimiento en la aplicación del pago de las retenciones por concepto de Préstamos Personales e Hipotecarios que realiza la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas con el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP).

CONSIDERANDO: Que debido a la crisis mundial, el Estado Hondureño se ha visto afectado en la recaudación de sus ingresos tributarios, razón por la cual se ha visto imposibilitado en cumplir puntualmente con el pago de salarios a los Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que para facilitar la aplicación de las medidas establecidas en el Decreto No.78-2012 y no responsabilizar al Empleado Público del pago de intereses moratorios debido al atraso del envío de planillas y consecuentemente de las transferencias monetarias al Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), es necesario emitir el Reglamento para tal efecto.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 16, 36 numeral 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y Decreto No. 78-2012 de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, publicado el 17 de julio de 2012.

A C U E R D A:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento para la aplicación del Decreto No. 78-2012 de fecha 17 de Mayo de 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el diecisiete de julio de dos mil doce, como sigue:

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO No. 78-2012, DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA, EL DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

ARTÍCULO 1.- OBJETO: El presente Reglamento desarrolla la Aplicación de las medidas contenidas en el Decreto No.078-2012 de fecha 17 de mayo de 2012, que dispone "es responsabilidad del Estado de Honduras y no del Servidor Público, los intereses moratorios causados por el incumplimiento en la aplicación del pago de las retenciones por concepto de Préstamos Personales e Hipotecarios que realiza la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas con el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP)", dicho Decreto entró en vigencia en la fecha antes indicada, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de julio del 2012.

ARTÍCULO 2.- Todas las dependencias del Sector Público deberán cargar en el Sistema Integrado de Administración

Financiera (SIAFI) las planillas de pago de sueldos y salarios del personal permanente a más tardar el 18 de cada mes.

ARTÍCULO 3.- Todas las dependencias del sector público, pagarán con cargo a su respectivo presupuesto el pago de los intereses moratorios generados por los préstamos personales e hipotecarios que los empleados públicos han adquirido con el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) a partir del 17 de julio de 2012 por el cargo tardío en el Sistema Integrado de Administración financiera (SIAFI) de las planillas de pago en la fecha establecida.

ARTÍCULO 4.- Es responsabilidad del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el pago de los Intereses Moratorios, causados por el incumplimiento en la aplicación del pago de las retenciones por concepto de Préstamos Personales e Hipotecarios que el empleado público adquiere en el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP).

ARTÍCULO 5.- Los intereses moratorios que hayan sido pagados por los empleados públicos al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) a partir del 17 de julio de 2012 sin tener responsabilidad de su parte, por haberle sido deducidos por planilla en el mes correspondiente y en el tiempo acordado para no caer en mora, deberán serles devueltos por las dependencias responsables, previa comprobación del pago por el participante.

ARTÍCULO 6.- El Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) queda obligado a informar a la Secretaría de Finanzas después de su cierre mensual, las dependencias a las cuales se les están cobrando intereses moratorios, detallando el nombre del empleado, el tipo de préstamo, el valor y el monto total de los intereses moratorios por Institución, con la finalidad que cada Institución programe el pago de los intereses moratorios.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Finanzas podrá congelar de los presupuestos de cada Institución el monto de los Intereses Moratorios que no hayan pagado al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), cuando estos intereses sean generados por la responsabilidad de la respectiva institución; cabe señalar que el interés moratorio se genera por cada día de atraso.

ARTÍCULO 8.- Cuando el monto de los intereses moratorios sea generado por negligencia de los empleados responsables de cargar las planillas de pago en el Sistema Integrado de Administración financiera (SIAFI), la autoridad jerárquica de cada institución deducirá las responsabilidades y tomará las medidas que correspondan.

ARTÍCULO 9.- El Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), queda obligado a restituir el goce de los beneficios que concede dicha Institución a los Empleados Públicos que han dejado de realizar sus aportaciones por la cancelación tardía de sus salarios por causa imputable al Estado de Honduras y además la obligación de solicitar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros su retiro de la Central de Riesgo.

ARTÍCULO 10.- La aplicación de las disposiciones de este reglamento que emana del Decreto 78-2012 de fecha 17 de mayo de 2012, publicado el 17 de julio de 2012, son de cumplimiento obligatorio y para los efectos legales será publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL